

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particiáres, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Con dicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

Lista de suscripcion para socorrer á los heridos del ejército del Norte.

Rs. vn.

Suma anterior. . . 4.597

Efectos.

D. Eugenio Martinez, farmacéutico, 85 libras de rebalenta arábica.

Metalico.

El personal de la Administracion económica. . .	1.044
D. José Maria de Cañavate. . .	60
Su hija señorita doña Emili. . .	20
Su nieta señorita doña Scilida Dolagaray y Cañavate. . .	20
Su eria la M. de la Puente. . .	20
D. José Gonzalez y Gonzalez Cuevas, Diputado provincial. . .	200
Ramon Gonzalez Diaz, idem. . .	200
Angel Suardiaz. . .	200
Personal de la Secretaría del Gobierno de provincia y Seccion de Orden público. . .	350
Total.	6.711

(Se continuará.)

Sesion extraordinaria del dia 15 de Setiembre.

Presidencia del Sr. Gobernador. Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. Gobernador con los señores de la Comision permanente Castaño vice-presidente, Figares, G. Bernar-do y G. Pola y los facultativos D. Ela-

dio Carreño, D. Francisco Gonzalez y D. Bernardino Pumarada, para proseguir en los reconocimientos de los mozos de la reserva declarados inútiles, se procedió al acto en la forma siguiente:

Nava.—Félix de la Vega Diego: fué reconocido y de conformidad con el dictámen de los facultativos, se acordó declararle inútil para el servicio.

Francisco de la Vega y Gonzalez: fué reconocido y declarado inútil.

Timoteo Gonzalez Vega: fué reconocido y declarado inútil.

Adriano de Diego: fué reconocido y declarado inútil.

Vicente del Cueto Poo: fué reconocido y declarado inútil.

Ramon Dago y Gonzalez: fué reconocido y declarado inútil.

Sariego.—Manuel Orrio Sienra: fué reconocido y declarado inútil.

Nava.—Casimiro Sanchez: fué reconocido y declarado inútil.

Laviana.—Roque Alonso Garcia: fué reconocido y declarado inútil.

José Perez Rodriguez: fué reconocido y declarado inútil.

Antonio Alvarez Rodriguez: fué reconocido y declarado inútil.

José Alvarez Gonzalez: fué reconocido y declarado inútil.

Pedro Coto Barbon: fué reconocido y declarado inútil.

Manuel Suarez: fué reconocido y declarado inútil.

José Rodriguez Moran: fué reconocido y declarado inútil.

Langreo.—Dionisio Menendez Fernandez: fué reconocido y declarado inútil.

José Antuña: fué reconocido y declarado inútil.

José Fernandez Rocas: fué reconocido y declarado inútil.

Constantino Garcia Canga: fué reconocido y declarado inútil.

Pacido Orbiz: fué reconocido y declarado inútil.

Manuel Fernandez: fué reconocido y declarado inútil.

Llanera.—Diego Diaz: fué reconocido y declarado inútil.

José Rodriguez: fué reconocido y declarado inútil.

Ramon Garcia Robes: fué reconocido y declarado inútil.

Severino Rodriguez Lopez: fué reconocido y declarado inútil.

Juan Fernandez: fué reconocido y declarado inútil.

Vicente Diaz Colunga: fué reconocido y declarado inútil.

José Alonso Ania: fué reconocido y declarado inútil.

Leonardo Martinez Suarez: fué reconocido y declarado inútil.

Genaro Fernandez Valdés: fué reconocido y declarado inútil.

Mieres.—Antonio Gonzalez Fernandez: fué reconocido y declarado inútil.

Laureano Castañon Alvarez: fué reconocido y declarado inútil.

Gabino Alvarez Garcia: fué reconocido y declarado inútil.

José Garcia Fernandez: fué reconocido y declarado inútil.

Gregorio Zapico. fué reconocido y declarado inútil.

José Menendez Alvarez: fué reconocido y declarado inútil.

Inocencio Suarez Garcia: fué reconocido y declarado inútil.

Juan Garcia Sanchez fué reconocido y declarado inútil.

Juan Fernandez: fué reconocido y declarado inútil.

Andrés Gutierrez: fué reconocido y declarado inútil.

Francisco Rosada: fué reconocido y declarado inútil.

José Muñoz Fernandez: fué reconocido y declarado inútil.

Bonifacio Martinez: fué reconocido y declarado inútil.

Severiano Fernandez: fué reconocido y declarado inútil.

José Gonzalez Fernandez: fué reconocido y declarado inútil.

Manuel Blanco Fernandez: fué reconocido y declarado inútil.

José Velasco Rodriguez: fué reconocido y declarado inútil.

Lisardo Fernandez: fué reconocido y declarado inútil.

Bimenes Liborio Navia Sanchez: fué reconocido y declarado inútil.

Jacinto Gonzalez: fué reconocido y declarado inútil.

Siero.—Abelino Alvarez: fué reconocido y declarado inútil.

Gabino Menendez: fué reconocido y declarado inútil.

Laureano Arbesú: fué reconocido y declarado inútil.

José Ablanado: fué reconocido y declarado inútil.

José Antonio Fernandez: fué reconocido y declarado inútil.

Angel Prieto: fué reconocido y declarado inútil.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Nómina de los propietarios á quienes es necesario expropiar terrenos, para el emplazamiento y camino de servicio del apeadero de Lugo; concejo de Llanera, en las rbras del ferro-carril de esta capital á Gijon.

D. Carlos Fernandez Ponte, empleado en Gijon.

D. Francisco Alonso del Campo, vecino de Lugo.

Señora viuda de Ablanado, vecina de idem, como administradora de los bienes de D. Antonio Cabanilles,

D. José Maria Ania, residente en Madrid. Encargado en Lugo, otro don José Ania.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que los que se crean con derecho presenten en este Gobierno civil, dentro del término de diez dias, las reclamaciones que juzgan convenientes.

Oviedo 10 de Marzo de 1874.—El Gobernador, D. José Valdés

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular.

Conviendo al buen servicio y seguridades de los pueblos el que los Alcaldes limítrofes se den recíproco aviso de la aparición ó aproximación de cualquiera partida carlista, dirección que lleva y número de hombres que la componen, así como á el Jefe de las columnas de su persecucion, he dispuesto se haga saber en el *Boletín oficial* de la provincia para su insercion y público conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. — Oviedo 9 de Marzo de 1874. — El Brigadier Gobernador militar, José Muriel.

Proponiendo dar la paz, por cuantos medios estén en mi alcance, á esta provincia, digna de mejor suerte, y necesitándose para ello la cooperación de todas las personas honradas amantes del suelo que les vió nacer, hostilizando á la facción, causa de esta lamentacion, ya con las armas, ya con avisos fidedignos á los Jefes de columna, ora bien apresando á los dispersos de la acción ocurrida en Tineo el cinco del actual, que se volvieron á sus moradas; y estando de la sagrada obligación de los Alcaldes hacerlo, me atrevo á suplicarlo á los amantes de la tranquilidad pública, y esperar lo del buen desempeño de las autoridades locales á quienes multaré con doscientas cincuenta pesetas por primera vez, y quinientas por segunda, sin perjuicio de la formación de causa á que se hiciera acreedor por su omisión.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento y cumplimiento, asegurando á los Alcaldes la protección necesaria para estos casos.

Dios guarde á V. muchos años. — Oviedo 9 de Marzo de 1874. — El Brigadier Gobernador militar, José Muriel.

INTENDENCIA MILITAR DE
Aragon.

Los herederos ó habientes derecho del difunto D. Juan Garcia de la Mata, comisario de Guerra que fué, se presentarán en esta Intendencia, por sí, ó por persona con poder bastante que los represente para percibir cierta suma procedente de una cuenta de aquel.

Zaragoza 28 de Febrero de 1874. — Roberto de Zaragoza.

DISTRITO UNIVERSITARIO
de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública. — Negociado de Universidades. — Anuncio. — Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Santiago la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar dotada con tres mil pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra lo profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47, del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1874. — El Director general, Gaspar Rodriguez. — Sr. Rector de la Universidad de Oviedo. — Es copia. — El Rector, Leon Salmean.

ARTILERIA

Comandancia general. — Sub-inspección del distrito de Castilla la Vieja.

ANUNCIO.

De orden del Gobierno de la República el día 24 del actual se verificará ante la Junta Superior Económica del Cuerpo de Artillería en el local de la Dirección general del arma, á las doce de la mañana, una subasta para adquirir veinte millones de cartuchos metálicos para armas Remington núm. 1871, con arreglo á las condiciones que se espresan á continuación.

El plano del cartucho estará de manifiesto en la Dirección general del arma y Comandancias generales Sub-inspecciones del distrito.

Condiciones facultativas.

1.º Los cartuchos en todos sus elementos y dimensiones han de estar ajustados al aprobado para el arma núm. 1871, cartucho cuyo plano se entregará al contratista. Las condiciones siguientes espresan el modo de asegurarse que los cartuchos estén arreglados al modelo que el plano representa.

2.º Inspección aparente de los cartuchos. — El borde de los cascos ha de aparecer perfectamente, limpio sin grietas ni mellas, y el cuerpo de los mismos no ha de tener abolladuras ni cardenillo. Las balas deberán estar engrasadas exteriormente con estearina ó con una mezcla de cera y aceite. Los cartuchos que no reúnan estas condiciones serán desechados.

3.º Inspección de la carga y del interior del cartucho. — De cada millar de cartuchos presentados al reconocimiento se desharán cinco y se observará si cabe holgadamente la carga de cinco gramos de pólvora y si la bala se aloja sin esfuerzo hasta la altura conveniente y si el casquillo de refuerzo está bien colocado. Se pesará la carga de estos cinco cartuchos no debiendo bajar de 22 gramos. También se observará si el aspecto de la pólvora indica su buen estado de servicio. Se calibrarán las cinco balas para ver si están arregladas al plano y se pesarán juntas, no debiendo pesar menos de 115 gramos. Si los cinco cartuchos no satisficieren á este reconocimiento se repetirá con otros cinco que decidirán de la admisión ó no admisión del millar correspondiente.

4.º Ajuste de los cartuchos en el arma. — Se tomarán cinco por millar y se introducirán en la recámara de dos armas ó plantillas de estas que tengan las dimensiones máxima y mínima señaladas. Los cartuchos probados han de introducirse fácilmente en las recámaras de las armas ó plantillas que se mencionan, permitir el buen juego de los aparatos de obturación y ser fácilmente extraídos por los de extracción. Si alguno de los cinco cartuchos elegidos no cumplieren con todas estas condiciones, se tomarán otros, y si de estos dejase alguno de satisfacerlas, será desechado todo el millar.

5.º Pruebas para verificar si el alojamiento de la cápsula tiene las dimensiones convenientes. — Se tomarán los cinco cascos que sirvieron para el reconocimiento marcado en la condición 3.º, y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje, y haciéndole girar con la velocidad de 50 vuel-

tas por minuto, durante cinco minutos, no deberá desprenderse ninguna cápsula. Si se desprendiese se repetirá con otras cinco, y si se desprendiese en esta segunda experiencia, se desechará el millar de cartuchos correspondiente, se quitarán las cápsulas de los cinco cascos y se reemplazarán por otras reglamentarias construidas en nuestras fábricas, y se repetirá la anterior prueba, que si no fuese debidamente satisfecha habrá de repetir con otros cinco cartuchos, los cuales, sino la cumplieren, decidirán el declarar desechado el millar correspondiente.

6.º Pruebas de los yunques. — Se tomarán cinco cartuchos por millar que se dispararán sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que reúna las buenas condiciones necesarias para detonación de los cebos. Todas las cápsulas han de detonar. Si alguno dejare de hacerlo, se tomarán otros cinco cascos y si alguno dejare de detonar, se desechará el millar correspondiente. En esta prueba se permitirá segundo rastrillazo si faltase la cápsula al primero, pero de ningún modo al tercero. Terminados estos disparos se reconocerán los yunques de los cascos que no deben quedar hundidos ni degradados de suerte que imposibiliten la explosión de la cápsula en un nuevo disparo.

7.º Resistencia de los cartuchos. Reunidos 25 cartuchos de los cinco separados de cinco millares se tomarán cinco al azar para someterlos á la prueba de fuego. Esta consistirá en disparar los cinco en la misma arma cargados con la pólvora y bala correspondiente. Cada cartucho se recargará después de cada disparo sin reducir sus dimensiones, sino en caso absolutamente necesario por excesiva dilatación, y se continuarán disparando hasta hacer con los cinco cartuchos 50 disparos ó que se inutilicen por producirse alguna grieta en la base ó en la mitad correspondiente á ella del cuerpo del cartucho ó por una reformación tal que no permita cargarla, reduciéndolo ni sin reducir, y su introducción en el arma. Si se prostujesen grietas longitudinales en la mitad correspondiente al borde, se reputaran como tolerables las que no escedan de la mitad de la longitud del cartucho. La introducción del cartucho en la recámara del arma y su extracción después del disparo ha de ser fácil en los tres primeros disparos que con cada uno se hagan. Para que los resultados de esta prueba permitan admitir como buenos los cinco millones correspondientes es estrictamente

cia precisa que entre los cinco cartuchos sometidos á ella resistan con las condiciones espuestas un total de 50 disparos, no resistiendo ninguno de ellos menos de tres, es decir, que el término medio de los disparos sufridos por cartucho sea 10, y el minimum admisible 3. La punta del cartucho se enseñará sumergiéndola en un baño de sebo fundido. Si en esta primera prueba de fuego no resistiesen se hará una segunda escogiendo otros cinco cascos de los 20 restantes, la cual decidirá de la admision ó no admision de los 5,000 á que corresponden.

8.ª Prueba balística.—Se probará el alcance de los proyectiles de estos cartuchos, tirando con diez fusiles modelo núm. 1871 en perfecto estado de servicio contra un blanco de 3 metros de altura y longitud de 10 metros, asegurando el arma con que se tira en un potro y apuntando al centro del blanco con la elevacion correspondiente de alza. Para esta prueba se tomarán 10 millones de cartuchos, y de cada uno de ellos cinco de los 50 cartuchos se tomarán 25 al azar para la prueba, y de ellos deben de dar 10 en el blanco, en caso de no obtener este resultado, se repetirá la prueba con los otros 25, y de no satisfacer se desecharán los 10 millones, en caso de que por no disponer de una línea de tiro de la longitud suficiente no pueda verificarse esta prueba, se reemplazará con la de las penetraciones de los proyectiles en el papel. Para ello se dispararán tres cartuchos por cada millar contra un blanco compuesto con papel bafo formando un cuerpo todo lo compacto que sea posible, se dispararán despues otros 3 cartuchos procedentes de fabricas del Estado, y contando el número de las hojas perforadas, la diferencia entre el número de las que hayan atravesado los proyectiles de los cartuchos del contratista y los de la fábrica del Estado, no ha de ser mayor de un sexto de las últimas en favor de los cartuchos del Estado en ninguno de los tiempos. Si los 3 cartuchos probados no hubiesen satisfecho debidamente, se probarán otros 3, y si tampoco cumpliesen dicha condicion, quedará desechado el millar correspondiente. Dichos disparos se verificarán con una misma arma en cada prueba comparativa.

9.ª Empaque.—Los cartuchos se entregarán en paquetes de á 10 encerrados en cajas de carton, y cada 100 de estos en cajas de madera exactamente iguales unas y

otras a los modelos que se entregarán al contratista.

10.ª Si los fabricantes se presentan á que por la Comision receptora se inspeccionen los trabajos de sus establecimientos durante la elaboracion de los cartuchos quedará á juicio del Jefe de la Comision encargado de la recepcion de los cartuchos, y bajo su responsabilidad, modificar abreviándolas, las condiciones anteriormente detalladas, segun por la marcha de los trabajos y examen de las primeras materias juzgue que los productos merecen el mayor ó menor grado en confianza.

Madrid 9 de Febrero de 1874.
 =El Teniente Coronel Comandante Secretario, Antonio Perez.
 =V.º B.º, el Mariscal de Campo, Presidente, Miguel Gonzalez del Valle.

Madrid 26 de Febrero de 1874.
 =Aprobado.=Zabala.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.

Condiciones económicas.

1.ª Los contratistas se comprometen á entregar á la Comision receptora que al efecto se nombre, veinte millones de cartuchos metálicos cargados con su correspondiente cápsula y vala reglamentaria del modelo que se fija en las condiciones facultativas.

2.ª La entrega se verificará al pié del establecimiento ó establecimientos productores á la Comision que al efecto se nombre verificándlo de dos millones al mes por cada uno de los dos lotes en que se subdivide la contratacion de la totalidad.

3.ª Es de cuenta del mismo contratista el envío de los mencionados cartuchos metálicos en empaque de á mil perfectamente cerrados con otros de carton de diez cartuchos cada uno al puerto de la Peninsula que se designe por el Gobierno.

4.ª El mismo contratista se compromete á entregarlos tambien por su cuenta en los puntos en que deban ser embarcados ó transportados á la Peninsula, dentro de los diez dias siguientes de ser admitidos por la Comision respectiva.

5.ª A cada remesa acompañará un oficial de Administracion Militar que vigile el cambio de los cartuchos á cuyo cargo estará dicha remesa hasta el punto que deban remitirse en España.

6.ª Los gastos que se originen en la recepcion de cartuchos metálicos, á escepcion de los sueldos y gratificacion de la Comision

receptora los sufragará el contratista.

7.ª Por la Comision receptora se expedirán certificados á favor del contratista de la cantidad á que ascienda cada entrega y con este documento y el que recogerá el mismo en el punto de embarque ó remision á la Peninsula, le servirá para reclamar el precio de su importe á la Comision de Hacienda, en Londres.

8.ª El precio límite máximo será el de ciento treinta y cinco pesetas por cada millar de cartuchos metálicos cargados.

9.ª Para el debito cumplimiento de este contrato, el Gobierno dispondrá la apertura de un crédito en Londres afecto al servicio de guerra y en concepto de extraordinario y eventual de dos millones ochocientos mil pesetas además de satisfacer separadamente á la Hacienda los derechos de introduccion en España de la mencionada cartuchería.

10.ª El retraso de la entrega de los efectos contratados conforme se marca en las respectivas condiciones dará derecho al Gobierno para imponer al contratista la multa de un cinco por ciento del importe de la parte no entregada y por cada cinco dias de retraso.

11.ª Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, se retendrá al contratista al valor de ciento treinta y cinco mil pesetas si se le adjudicara la totalidad de los 20 millones; y el de sesenta y siete mil quinientas pesetas si solo fueren diez millones al verificar las primeras entregas, cuya cantidad no se abonará hasta que se dé por la Comision como terminado y cumplido el servicio en totalidad, y cuya cifra representa el valor de un cinco por ciento del de los veinte á diez millones respectivamente de cartuchos que se contratan.

12.ª Para que empiece á regir este contrato en lo conveniente á las entregas de que tratan las condiciones anteriores, se entenderá como fecha definitiva la aprobacion del presente por el Ministro de la Guerra comunicada al interesado, sin embargo, para los plazos de las entregas de cartucho le servirá al contratista el en que se presente la Comision en el punto donde se fabriquen por si apareciere algun retraso en su presentacion.

13.ª Se ostenderá una escritura dentro de los ocho dias del plazo marcado por el Ministerio de la Guerra siendo á cargo del interes de los gastos que se oca-

sionen incluido la copia que deberá presentarse en la Direccion general del arma en el propio plazo.

14.ª La entrega al Estado del medio por ciento por derecho industrial deberá hacerlo por sí el indicado contratista: la de derecho de introduccion la verificará el Estado mismo del crédito que obra para este servicio.

15.ª Para tomar parte en la indicada subasta depositarán en cualquiera de las sucursales de la Caja de Depositos ó en la principal los que hayan de tomar parte en ella, el cinco por ciento de su valor en metálico ó valores del Estado admisibles por la mitad del que representan, a escepcion de las obligaciones por ferro-carriles, etc..

17.ª Ato continuo de adjudicarlo el remate se devolverán á los proponentes las cartas de pago correspondientes, escepto la de aquel ó aquellos á quines se hubiese adjudicado el servicio que les serán devueltas despues de que hayan hecho la primera entrega.

17.ª La Junta Superior económica ante la cual ha de adjudicarse el remate de este artículo, se hallara reunida á las del dia de de 1874.

18.ª Las proposiciones se admitiran por dicha Junta constituida en tribunal, diez minutos antes de la hora anunciada para dar principio al acto, y cuyas proposiciones se redatarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribo vecino de ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la adquisicion de uno de los dos lotes de diez millones de cartuchos metálicos cargados y cebados sistema Remington, número español de 1871, se comprometo á efectuar las entregas en el plazo de al precio de pesetas céntimos por el millar acompañando en garantia el recguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del auto.)

19.ª En todo lo que no este establecido en el presente contrato se atenderá el renferido a la ley de contrataciones de servicios del Estado; sin embargo, se dará preferencia á la proposicion que en igualdad de circunstancias ofrezca realizar el servicio en menor tiempo.

20.ª Cada proposicion no podrá exceder á mayor número de diez millones aunque una misma persona podrá presentar dos proposiciones una por cada lote.

Madrid 17 de Febrero de 1874.—
 M. núm. 1.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Cáceres.

D. Luciano Mateos Sanchez, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Cáceres:

Por el presente cito, llamo, y emplazo á D. Leandro del Villar y don José Leon, Gobernador el primero é Interventor el segundo que fueron de esta provincia en el año de 1.858 ó á sus hijos herederos y sucesores en caso de haber fallecido, y cuyo paradero se ignore, para que en el término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en esta Administracion Económica á fin de esplicar y responder á los cargos que les resultan del expediente de alcance seguido contra el Pagador de Obras publicas en aquella epoca, D. Manuel Sanchez del Poso, por facilitar á este fondos con escepto y no haber vigilado la legitima distribucion y formalizacion de los mismos.

Cáceres 2 de Marzo de 1874.—Luciano Mateos.

Providencias Judiciales.

Juzgado de Pravia.

Don Juan Maria Araujo, Juez de primera instancia del partido judicial de Pravia, en Asturias.

Hago saber: que don David Suarez y Suarez, vecino de Llamuño, parroquia de San Martin de Luiña, cortejo de Cudillero, de este partido, presentó demanda en este Juzgado, civil ordinaria, contra don Manuel Suarez de Artedo, en la misma parroquia, ausente con ignorado paradero, sobre restitucion de dos fincas, ó sea la octava parte del prado llamado de Abajo, regadio, cerrado de seve, cuya parte tiene de cavida dia y medio de bueyes; y la cuarta parte de otro prado, llamado el P seon, teniendo otra igual cavida, cerrado tambien y sitios en Artedo, correspondiendo las restantes porciones á don José Batañon y otros, habiendose adquirido estas porciones del don Manuel Suarez, don Pedro Suarez, cura de Montijos, y á quien representa el don David como heredero fiduciario, usando en tal supuesto de la accion real competente, solicitando que se comencase traslado y se emplazase por edictos al don Manuel Suarez, lo que fué acordado en providencia de treinta y uno de Diciembre último, mandando fijarlos en este Juzgado, en la puerta de la iglesia de San Martin de Luiña, punto de la última residencia del demandado, n-

sertandolos además en el *Boletin Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, por término de treinta dias, contados desde su publicacion.

Y á fin de que tenga efecto lo acordado, se libra el presente, por el cual se llama al don Manuel Suarez para que se presente á contestar la demanda en el término señalado, con apercibimiento de que no lo haciendo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Villa de Pravia y Marzo dos de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Maria Araujo.—Por mandado de su señoria, José Conde.

Juzgado de Luara.

D. Juan Garcia de Gonzalo, Escribano de número de esta villa de Luarca y su partido,

Certifico: que el Señor don Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la misma y su partido en la causa criminal de oficio que se halla instruyendo, contra Aurelio Canton y Gonzalez, casado, marinero, de cuarenta y dos años de edad, natural y vecino de esta espresada villa, y ausente con ignorado paradero, sobre amenazas y daños á su madre política Ramona Perez y Rodriguez, y á su mugna Teresa Lopez y Perez de la misma vecindad; ha dictado providencia en el dia veinte y cinco del corriente, mandando notificarse al procesado Aurelio Canton y Gonzalez por medio de la oportuna cédula de citacion que se insertase en el *Boletin Oficial* de esta provincia, y en la *Gaceta de Madrid*, segun lo prescrito en el párrafo segundo del artículo cincuenta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal, el que por auto de siete del propio mes se halla declarado revelde y decretada su detencion; á fin de que dentro del término de quince dias á contar desde el siguiente al en que esta cédula de citacion sea insertada en dichos periódicos, se presente en lae Cárceles de esta villa á responder á los cargos que contra sé resultan en la espresada causa, y encargándose á las autoridades tanto civiles como gubernativas y militares, procedan á la captura de dicho procesado, remitiéndole á disposicion del referido Señor Juez si pudiese ser habido.

Y para que tenga efecto la notificacion del procesado Aurelio Canton y Gonzalez, y su captura, por medio del *Boletin Oficial* de esta provincia, respecto ignorarse su domicilio, espido la presente cédula de citacion como escribano originario de la causa, para su insercion, que firmo en Luarca y Febrero veinte y siete de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Gonzalo.

Parte no oficial.

INTERESANTE á los Municipios.

Gerencia universal.—Serrano, 4.

MADRID.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones, no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino tambien sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningun género. (8a5)

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

Venta.

Se vende la botica moderna sita en la calle Carbonera de

Sama de Langreo, con toda su anaquelaria y utensilios de la misma, todo en buen estado de conservacion, por no tener mas que diez meses de servicio.

El que desee adquirirla puede entenderse con la viuda de Avello, de dicho Sama, en cuyo poder se halla el inventario de cuanto corresponde á la espresada botica. (9-9)

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos indices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs ejemplar.

Del pueblo de Cofiño, conc jo de Parres, desapareció el dia 3 de Marzo una yegua de las señas siguientes: edad de 6 á 7 años, estatura 7 cuartas, color castaño, crin larga, cola idem y está calzada del pé izquierdo.

La persona que sepa su paradero y la entregue en Parres á José Maria Lopez Amor, Alcalde de dicha poblacion, se le gratificará.

En la imprenta del *Boletin oficial*, hay hojas para el Repartimiento vecinal.

Tambien hay recibos de talon para el repartimiento de gastos provinciales y municipales.

Filiaciones para los mozos de la Reserva del presente año, se venden en la imprenta de este periódico oficial.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino,

Lana, núm. 1.